

pero que quede latitud a los ojos de todo el mundo para que el juez bueno reciba el galardón a que es acreedor, i que merezca la execeracion pública aquel que no cumple con sus deberes. Ademas, esto puede servir hasta para la provision de los puestos de la magistratura, porque por las mismas opiniones que se publican de los jueces el público, el Gobierno i todo el mundo podrá juzgar de su criterio i saber si merecen o nó subir un escalon mas en su carrera.

En cuanto a mi indicacion, creo haber manifestado las ventajas que tiene sobre el proyecto de la Cámara de Diputados. Conferenciando sobre ese proyecto con los miembros del tribunal a que pertenezco, i que estaran diariamente obligados a ejecutar esta lei, veo que le encuentran inconvenientes invencibles para la redaccion de las sentencias. En cuanto al inc. 1.º, ya he tenido el honor de manifestar en la sesion anterior que el proyecto de la Cámara de Diputados no satisfice los deseos de los miembros de los tribunales; porque si bien es cierto que el art. 2.º dispone que en el libro de acuerdos se expresen las opiniones de cada uno de los miembros, tambien es cierto que no se dice nada de que se expresen en los actos mismos.

En la actualidad, la Corte Suprema, por ejemplo, dá todos los dias informes acerca de las solicitudes de indulto que presentan los reos, i en ellos se expresan los votos. Siempre se dice: el tribunal opina, segun el voto de tres ministros, porque se indulten diez años; i segun el voto de otros dos, porque se indulten ocho años. Sucede lo mismo en los votos consultivos que pide el Gobierno sobre materias gubernativas, acerca de lo que tenga por conveniente. En ellos es costumbre espresar el número de votos en favor de tal o cual opinion. Mientras tanto hai muchos actos en los tribunales, al ménos en la Corte Suprema en virtud de la superintendencia directiva que ejerce sobre los demas tribunales i juzgados, i por los reclamos que pueda hacer por las libertades individuales, en que el tribunal ejecuta actos graves i hace ciertas reclamaciones en las cuáles no hai por qué cada uno de los ministros no deje consignada su opinion. No hai razon para que se establezca diferencia entre las sentencias i esos actos. Si el proyecto esta bueno que en la sentencia misma haya constancia de las opiniones; por qué no se hace lo mismo en todos los actos?

El señor **Marin**.—Esa fué la intencion de la Cámara de Diputados.

El señor **Reyes**.—¿I entónces por qué no se dijo? *Se votó el artículo propuesto por el señor Reyes: el inc. 1.º, fué aprobado por unanimidad, e igualmente el inc. 2.º; el 3.º lo fué por 6 votos contra 1.*

*El art. 2.º del proyecto fué aprobado sin debate i por unanimidad, i el art. 3.º por 6 votos contra 1.*

*El proyecto ha quedado en la forma siguiente:*

“Art. 1.º Los miembros de todo tribunal colegiado tendrán derecho para exigir que sus opiniones se consignen en los actos del tribunal.

“Las sentencias definitivas o interlocutorias que pronunciaren los tribunales colegiados se entenderán acordadas por la unanimidad de los miembros que las suscriben.

“Los miembros disidentes pondrán su voto particular al pie de la sentencia.

“Art. 2.º Habrá en cada tribunal colegiado un libro denominado de acuerdos en el cual los miembros que no opinaren como la mayoría deberán esponer i fundar su voto particular en los asuntos en que hubiere conocido el tribunal.

“Podrán tambien consignarse las razones especiales que algun miembro de la mayoría haya tenido para formar sentencia i que no hubieren insertado en ella.

“Este libro quedará en la secretaría i podrá ser consultado por cualquiera que maestre interese en ello.

“Art. 3.º El voto i fundamento de que se trata en el art. 2.º de esta lei se publicarán en la *Gaceta de los Tribunales* a continuacion de la sentencia a que se refieren.”

*Se levantó la sesion.*

## CÁMARA DE SENADORES.

SESION 5.ª EXTRAORDINARIA EN 17 DE OCTUBRE DE 1873.

*Presidencia del señor Pérez.*

### SUMARIO.

Lectura i aprobacion del acta de la sesion precedente.—Continúa la discusion del proyecto de reforma del lei de elecciones.—Se pone en debate el art 5.º.—Se levanta la sesion.

Asistieron los señores Barros Moran, Blest, Echeverría, Irarrázaval, Larrain, Marin, Perez don Santos, Pinto don Anibal, Pinto don José Manuel, Reyes, i el señor Ministro de Hacienda.

*Continuó la discusion del proyecto de reforma de la lei de elecciones. Se puso en debate el art. 5.º del proyecto formulado por la comision del Senado, que dice:*

“Art. 5.º El 10 de octubre del año que preceda a aquel en que haya de verificarse la renovacion del Congreso i de las Municipalidades, los gobernadores publicarán en todos los periódicos del departamento respectivo, i a falta de éstos, por carteles, una lista de los miembros propietarios i suplentes de la Municipalidad que a la sazón funcione i de las tres que la hayan inmediatamente precedido, convocándolos a reunirse el 20 del mes espresado, a las doce del dia en la Sala Municipal i en sesion pública, para proceder a la designacion de las juntas calificadoras correspondientes.

“La falta de esta convocacion no excusa a los miembros de las Municipalidades del deber de asistir a esta sesion.

*El art. del proyecto formulado por la Cámara de Diputados es del tenor siguiente:*”

“Art. 5.º El 10 de octubre del año que preceda a aquel en que hayan de elejirse miembros del Congreso i Municipalidades, los intendentes i gobernadores publicarán en todos los periódicos del departamento respectivo, i a falta de éstos, por carteles, una lista de los ciudadanos que paguen mayor contribucion agrícola, de patentes industriales, o de alumbrado i sereno, tomados colectivamente; convocándolos juntamente a reunirse, el 20 del mes espresado, a las doce dia, en la Sala Municipal i en sesion pública, para proceder a la designacion de las juntas calificadoras correspondientes.

“Dicha lista debe contener, a los ménos, un número de nombres que exceda en la tercera parte al que la lei exige para celebrar esa sesion.

“Se reputarán contribuyentes para los efectos de esta lei, el propietario si reside en el departamento, i en el caso inverso, el arrendatario, i el marido i el padre que tambien las pagaren por los bienes de la mujer o hijos.

“Toda omision o insercion indebida en la lista de mayores contribuyentes debe subeunarse por el primer

alcalde de la Municipalidad, para lo cual bastará que los interesados le presenten los recibos de las cuotas de contribucion pagadas en el año último. Si el alcalde se negare indebidamente a rectificar la lista, incurrirá en las penas señaladas por esta lei."

El señor **Presidente**.—En discusion particular.

El señor **Solar**.—Desde que se trató de reformar la lei electoral parece que la disposicion que mas exige una reforma era ésta, en que, segun la lei actual, se atribuye a las municipalidades el poder de nombrar las juntas calificadoras. Me parece, señor, que esta aglomeracion de atribuciones en una misma autoridad siendo dichas atribuciones por naturaleza distintas e inconciliables, como son las que corresponden a las municipalidades de atender al bien moral i material del municipio i las que tienen un objeto meramente político, como la de nombrar las juntas calificadoras, me parece, repito, que esta promiscuidad de atribuciones no hará sino perjudicar al buen desempeño de unas i otras. Hé aquí el motivo porquo accedi con aplauso a la resolucion de la Honorable Cámara de Diputados, que, abandonando esa vieja tradicion de hacer recaer esa atribucion en las municipalidades, llamó, para formar una corporacion encargada del ejercicio de esta facultad, a ciudadanos cuya posicion social presenta garantías de buen desempeño.

El arbitrio de llamar para formar la junta a la cual se confiere ese derecho a los mayores contribuyentes del departamento, a mi juicio, reúne las condiciones de prudencia i acierto i aleja al mismo tiempo todo temor o peligro de desórden i tumultuosidad; reúne tambien condiciones de independencia i libertad, i ofrece garantías de imparcialidad i justicia en el desempeño de esas funciones; i por último, me parece muy propio de nuestro sistema republicano conservador. Así es que nunca pude imaginarme que esa idea fuese rechazada por la Comision del Senado. Yo habria deseado oír de alguno de los Honorables miembros de esta Comision las razones que tuvo para rechazar el sistema o la base aprobada por la Cámara de Diputados; porque no diciendo nada el informe a este respecto, presumo que los Honorables miembros de la Comision se reservan esponer sus opiniones en la discusion que tenga lugar en este recinto.

La Cámara me permitirá esponer sencillamente i con la brevedad posible la manera como he discurrido sobre el particular, i las reflexiones que me han llevado a las conclusiones que he indicado al principio.

Yo me he preguntado, señor:

¿Conviene invertir a las Municipalidades do ese poder de nombrar las juntas calificadoras, en cuyas manos está la facultad de dispensar o de negar, al ménos, a un gran número de ciudadanos, el derecho de ciudadanía activa, el derecho de sufragio, poder que tendrá una influencia decisiva en los actos electorales? He creído que nó; que no conviene ni a los intereses del municipio, de cuyo adelanto está encargada la Municipalidad, ni ménos aun a los intereses bien entendidos de la política jeneral.

Para convencerse de lo primero basta mirar la naturaleza de las dos funciones, inconciliables entre sí. Las que tienen por objeto la administracion local piden, para ser bien desempeñadas, un ánimo sereno, despreocupado, para apreciar i juzgar con toda imparcialidad todo lo que interesa al municipio; piden un espíritu conciliador para ganar la voluntad de los vecinos, porque no hai medida alguna destinada a producir un beneficio a la localidad que no exija el

sacrificio o la abnegacion de los individuos. La funciones que se refieren a un objeto político, cuando ese objeto entraña un alto interes, pueda decirse que no viven ni se alimentan sino de contrariedades. I por eso es que traen siempre consigo la agitacion en los espíritus i el ardor en las pasiones.

El municipal que ve ese movimiento al reledor suyo, perteneciendo tambien a un partido ¿será escptuado de ese mismo calor? Al contrario, creo que lo tendrá, i con tanta mas facilidad cuanto que puede poner al servicio de su partido ese poder que la lei le da.

I en verdad, señor, que cuando el municipal está animado de ese espíritu; cuando ha experimentado esas emociones i esas satisfacciones de la política militante; cuando ha gustado de esos azares continuos de la lucha, mirará con desden los asuntos sérios que piden un estudio prolijo i detenido para beneficiar a la localidad. Esas tareas le serán enojosas, o al ménos, indiferentes.

Hai otra consideracion mas. Esos trabajos i esas tareas de los negocios políticos tienen un aliciente muy superior, sobre todo en los caractéres ardientes. Ellos dan tambien la medida de la capacidad, de la fuerza i de los recursos con que puede contar un municipal, i abren, por consiguiente, camino para destinos mas altos i encumbrados. Mientras tanto, las funciones pacíficas de un municipal las mas veces pasan desapercibidas. Talvez la localidad está gozando de los beneficios que se deben a los desvelos de tales i cuales municipales, i sus nombres no son conocidos siquiera.

Creo, pues, que la consecuencia natural de que la Municipalidad tenga esa atribucion meramente política, hace que descuide los intereses primordiales de la comunidad.

He dicho tambien que esto perjudica a la buena política. Cuando los hombres del Gobierno, los hombres de influencia en la administracion, saben el partido que pueden sacar de este poder, de este derecho que está en manos de las Municipalidades ¿se cree que permanezcan impassibles, que no intervengan cuando se trate de elegir a los miembros de una Municipalidad? ¿Estamos seguros de que renunciarán a la influencia que puedan ejercer para que salgan elejidos sus adeptos? ¿I quiénes serian elejidos? ¿Serian aquellos que por sus antecedentes, por sus conocimientos especiales, por el jénero de estudios i de profesion, son los mas a propósito para administrar los intereses del municipio? No por cierto. No serán sino los partidarios; aquellos que están dispuestos a trabajar en favor de tal o cual partido, i por consiguiente, a emplear esos medios i ese poder que se les confiere en servicio de esa misma causa. I los municipales que son elejidos de este modo no se detendrán tampoco en hacer valer su poder para servir a la causa que sostienen, irán mas allá. Tocarán todos los resortes que comprende el poder municipal, que son numerosos i eficaces, para hacerlos servir al triunfo de su partido; resultando de aquí que esta influencia de la Municipalidad hará falsear las elecciones de modo que no serán la expresion genuina de la voluntad del pueblo.

Este último inconveniente lo reconocen los mismos Honorables Senadores que firman el informe. Digo que lo reconocen, porque, aceptando el viejo principio de que este poder debe residir en la Municipalidad, llaman municipales pertenecientes a tres municipalidades anteriores. ¿Con qué objeto? pregunto yo. Es para traer, sin duda, a esta junta hombres que han

pertenecido a diversas administraciones, que tienen distintas ideas i doctrinas en política; i se ha creído tal vez que la acción de los unos podía ser neutralizada por los otros.

Pero no será así, señor. Lo que sucederá es que en el seno de esas juntas se formará dos bandos dispuestos cada uno a trabajar a todo trance por el triunfo de sus ideas. Entónces se fijarán en los hombres mas atrevidos, en los que estén dispuestos a ejecutar todo lo que sea favorable a los partidarios que los han elegido. Cada bando observará la misma conducta. I de esta manera resultarán esas masas compuestas, puede decirse, de la hez de los partidos, que no tendrán escrúpulo alguno para violar la lei siempre que sea en beneficio de sus miras i de sus planes políticos.

Considerando, pues, que este sería el resultado preciso del sistema ideado por la Honorable Comisión, no vacilaría, entre ese sistema i el actual, en optar por este último, a pesar de que no acepto el principio de que la Municipalidad tome parte en estas funciones. Creo que el sistema actual producirá ménos males, porque al fin la homojeneidad que hai ahora en las municipalidades lleva a las mesas hombres de partido, es cierto, pero se busca a los mas honorables, a los que no violarán la lei con desearo, como sucedería en el caso de esas mesas nombradas por las juntas que propone la Comisión.

Si, a mi juicio, no debe concederse a las municipalidades el poder de nombrar las mesas calificadoras, hai que buscar en otra parte donde colocar esa atribucion; i el arbitrio que propone la Honorable Cámara de Diputados me parece el mas acertado i el que ofrece mas garantías: que esta facultad se conceda a una junta compuesta de los mayores contribuyentes del departamento. Estos hombres pueden pertenecer a diversos partidos, es cierto; pero la posicion social que ocupan acredita en cierto modo su independencia i su celo por su propio decoro. I por esto inspiran toda confianza de que serán hombres de orden i de legalidad. Buscarán para componer esas mesas a hombres de su partido, pero serán aquellos que participen de sus mismas ideas i tengan su mismo carácter. Por consiguiente, habrá en esas mesas respeto a la lei, e irán a ellas hombres que se respetan a sí mismo i respetan el derecho de los demas.

Parece que a este sistema ideado por la Honorable Cámara de Diputados se ha hecho objeciones contradictorias; porque unos dicen que, no estando bien determinada la clase de contribuciones que da entrada a esta junta, pueden entrar personas que no sean de las principales en la sociedad, como por ejemplo, los que tienen puestos de carne, que pagan dos pesos diarios i son mayores contribuyentes. Pero yo entiendo que la lei no puede referirse a esa clase de contribucion, que mas bien es un arriendo del local que se les proporciona i el pago de las facilidades que se les da para ejercer su industria.

Otros dicen que se llama a los mas acaudalados para formar estas juntas, i que esto huele a aristocracia.

Si fuesen siempre los mismos individuos los que ejercieran esta facultad de nombrar las mesas calificadoras, talvez tendria alguna fuerza esta objecion, i por eso yo me atrevería a hacer una modificacion a lo que propone la Cámara de Diputados. Se propone que sean los quince primeros contribuyentes en los departamentos que elijen un solo Diputado, agregándose dos por cada Diputado mas que haya de elejirse. Yo observo que esos quince mayores contribuyentes serán dentro de tres años los mismos quince con alguna

pequeña variacion, porque los hombres que han llegado a cierta fortuna continúan casi siempre adquiriendo. Serán, pues, los mismos dentro de tres i de seis años, i eso es lo que no me gusta. Yo quisiera que se convocara a un número mayor, i no quisiera tampoco quince para la junta definitiva si no doce en los departamentos que elijen un solo Diputado, agregándose dos por cada diputado mas que se tenga que elejir; pero que se convoque a ese número, mas la mitad, es decir, doce mas seis, que son dieciocho. Estos dieciocho formarían una lista de sus nombres, con el número de orden al lado i se sortearían hasta sacar doce. De esta manera, los doce de la primera época no serían dentro de tres años los mismos doce individuos, sino que habria algun cambio.

Esta es la modificacion que yo proponeria en caso de que la Cámara aceptase en jeneral la idea aprobada por la Honorable Cámara de Diputados, a fin de encomendar este poder a una junta compuesta de los mayores contribuyentes. Por ahora, me limito solo a expresar mi opinion, pues se está discutiendo el artículo propuesto por la Comisión i desearia que recayese votacion sobre él. En el caso de ser desechado tendria lugar mi indicacion i entónces la redactaría.

El señor **Reyes**.—Dos sistemas se disputan la preferencia para organizar el poder electoral: el aprobado por la Cámara de Diputados i el propuesto por la Honorable Comisión de esta Cámara. Como miembro de esta Comisión, voi a tener el honor de manifestar cuales han sido las razones que nos han movido a desechar por completo el proyecto de la Cámara de Diputados i a buscar otro medio de organizar el poder electoral que no tuviera los inconvenientes del que se proponía.

Principiaré por analizar el artículo de la Cámara de Diputados que parece ha merecido el aplauso del Honorable Senador que deja la palabra. Ese artículo, señor, confiere el poder electoral a una junta compuesta de los ciudadanos mayores contribuyentes que residan en el departamento. Comenzaría yo por preguntar al Honorable Senador reopinante i, en jeneral, a los demas que me oyen, ¿qué se entiende en esta lei por ciudadano? porque en el derecho público la palabra *ciudadano* tiene distintos significados. Por ciudadano se entiende al chileno, en contraposicion al extranjero; son ciudadanos los que gozan de los derechos activos políticos respecto de los que no los tienen; yo, menor de edad, nacido en Chile, soi ciudadano respecto de otro nacido en el extranjero; i lo soi tambien respecto de mi mujer, que no tiene derecho de ciudadanía. Tomada la lei en el primer sentido resultaría un absurdo o una monstruosidad, porque para los efectos de ella serían ciudadanos las mujeres, los sordos, los mudos, los insensatos i los que no saben leer ni escribir, porque todos son ciudadanos chilenos. Aceptada la lei en la otra escepcion seria necesario averiguar si ella se refiere a los que tienen derecho de sufragio; aun mas, seria preciso saber si se refiere o nó a los que están calificados. El artículo no dice nada de esto.

Pero existe otro inconveniente todavía mas grave; dice el proyecto: "los ciudadanos que paguen mayor contribucion i que residan en el departamento." ¿Quiénes son, llegando a la práctica, esos mayores contribuyentes residentes en el lugar? Yo echo la vista al Honorable Cuerpo que me está escuchando: el señor don Rafael Larrain es uno de los mayores contribuyentes del departamento de Rancagua i reside, sin embargo, en Santiago, ¿podrá Su Señoría formar par-

to de la junta de Rancagua? Indudablemente nó, porque está aquí; en cambio, le sucedería un bodegonero, el que tenga cancha de bolas, etc. Seguiría con el señor Irarrázaval, contribuyente del departamento de la Ligua, quien por su ausencia de aquel punto sería reemplazado como el señor Larrain. Ahora ¿qué sucedería en departamentos de menor importancia? En Rancagua, por ejemplo, podría encontrarse muchos contribuyentes notables; ¿pero los habría en otros puntos? Lo dudo. Sucedería lo que ocurrió en la Ligua en las elecciones anteriores, en que figuró como mayor contribuyente el rematante de la cancha de gallos, i como mayor contribuyente formaba, la junta revisora. Hé aquí el resultado de la lei.

Si pasamos, pues, a otros departamentos encontramos contribuyentes de igual condicion.

Quitando a los propietarios rurales, que no residen en sus fundos sino en la capital, ¿a quiénes quedan reducidos los mayores contribuyentes? Dice el proyecto: "los que paguen mayor contribucion agrícola, de patentes industriales o de alumbrado i sereno." Los primeros son los propietarios, que, no residiendo en el departamento o en su fundo, no deben tomarse en cuenta. Entran entónces los que pagan contribucion de alumbrado i sereno de patentes industriales, o lo que es lo mismo, quedamos reducidos, segun la lei, a los chinganos, bodegoneros, carniceros, etc. A propósito de estos últimos, sabe el señor Senador Solar que hai muchos puestos que están fuera de la recova, como el de la calle de la Bandera, por ejemplo, que pagan su arriendo al propietario i ¿no son por esto contribuyentes de patentes industriales los tales carniceros? En Valparaiso, los puestos que están fuera de la recova pagan por derecho de patente dos pesos diarios o por lo ménos un peso cincuenta centavos, es decir, 45 pesos mensuales o lo que es lo mismo, 540 pesos anuales. Pues bien, debo saber la Cámara que de todos los comerciantes chilenos, con escepcion de las casas de comercio importadoras, no hai quienes paguen mas de 400 pesos anuales de patente. Resulta, pues, que esos carniceros tienen mayores derechos políticos que los mas encumbrados comerciantes de Valparaiso. Esto en cuanto a la práctica. Entremos ahora en otro órden de consideraciones: se trata del poder electoral, esto es, de uno de los asuntos de mas vital importancia para el país. ¿En quién lo deposita la lei? ¿Quiénes son los mayores contribuyentes? ¿Lo sabe la lei? Nó, señor; son individuos completamente desconocidos; i yo preguntaría si cualquier Senador que tratase de distribuir sus bienes, diria: encargo esa distribucion al mayor contribuyente, sin saber quién es. Evidentemente, merecería ir a la casa de orates el individuo que hiciese un testamento semejante, porque el mayor contribuyente puede ser un bandido o el individuo que al primer golpe de barreta o a un tiro de dados se improvisa una fortuna.

Si la lei, para establecer como base los mayores contribuyentes se fijara en los hombres honrados que a fuerza de fatigas i trabajos hubieran adquirido su fortuna, santo i bueno; habria en su favor alguna presuncion. Pero cuando la lei dice: en el que paga mas al Estado, sea cual sea el orijen de su fortuna, delego el mas ámplio poder para elegir las mesas; la Comision ha dicho: señor, me asombro ante semejante realidad.

A priori, ¿quién es el mayor contribuyente? Nó? puede ser perfectamente un individuo que no sabe leer i escribir? ¿Cuántos barretes hemos visto que en un momento de fortuna han adquirido un cau-

dal? Ayer no mas, con motivo de Caracoles ¿no se ha visto, pobres infelices, que no tienen la menor idea de la cosa pública, que han llegado aquí a enajenar partes de minas por grandes sumas?

Es, señor, como he dicho, entregar al acaso, a la ciega suerte, los intereses mas vitales de la República. I si, repito, ningun particular seria bastante torpe o loco para delegar la facultad de disponer de sus bienes en una entidad absolutamente desconocida ¿cómo viene la lei a delegar estos mismos poderes en esa entidad?

atiende a la residencia de los individuos, sin curarse para nada de la situacion de los bienes. Pero este proyecto dice lo contrario, pues ordena que solo los que residen en el departamento pueden formar parte de la junta. Así es que se han venido a gravando los inconvenientes que se notan en la aplicacion de la lei que actualmente rije.

Estas han sido las razones en virtud de las cuales la Comision deseó por completo la base acordada por la Cámara de Diputados. El sistema actual para formar las mesas revisoras es todavia mas racional, porque dice: los mayores contribuyentes en toda la República. I sucede que en Santiago, por ejemplo, los propietarios que tienen sus fundos diseminados en otros departamentos, traen certificados de la contribucion que pagan en esos departamentos; porque se

En reemplazo de ese sistema, la Comision propone otro que no tiene los inconvenientes que ha indicado el Honorable señor Senador. Su Señoría ha creído que la mezcla de las Municipalidades en cuestiones políticas puede perjudicar los intereses administrativos.

Se ha hecho una pintura de las Municipalidades políticas que no me parece copia fiel de la realidad. Estas atribuciones han sido conferidas a las Municipalidades de de tiempo inmemorial, desde que rije la Constitucion de 1833, i hasta hoy ha habido Municipalidades muy celosas, que han cumplido perfectamente con sus deberes, sin que les haya servido de obstáculo esa injerencia en la formacion del poder electoral. Por la inversa, Municipalidades muy poco políticas no han hecho nada de provecho. De modo que esa intervencion no ha sido la causa de que unas hayan sido muy celosas i otras desidiosas.

Diria lo mismo del Congreso. Este cuerpo tiene atribuciones mucho mas altas que las Municipalidades, porque, fuera de la esfera legislativa, ejerce otras funciones que le señala la Constitucion. ¿I se perturba por eso el ánimo de los señores Senadores o Diputados para legislar con calma i consultar los intereses del país? Yo creo que nó, señor. Creo que se exagera.

Pero se habia clamado, con razon o sin ella, contra la injerencia de las Municipalidades en asuntos de política, i nosotros dijimos: atendamos a esta reclamacion, por infundada que sea, si es que se encuentra un medio de salvar todas las dificultades. Organizamos entónces, no una corporacion anónima como lo hace el proyecto de la Cámara de Diputados, sino que buscamos una corporacion perfectamente conocida, perfectamente calificada por la autoridad mas alta que hai en la República, cual es el pueblo. I nos dijimos: esta corporacion puede formarse de la Municipalidad actual i de las tres últimas Municipalidades pretéritas.

Hemos llamado a las Municipalidades pretéritas con el objeto de encontrar algo conocido, algo que ya es conocido, que ha recibido del soberano, del pueblo

una prueba de alta confianza. Hemos creído que por este camino se llegaba a la realidad del sistema republicano, que es delegar facultades políticas en cuerpos que han sido de oríjen popular.

Su Señoría dice que estas corporaciones se dividirán en dos bandos, que unos tomarán un camino i otros otro, i que surgirán en su seno ardientes cuestiones políticas. Pero yo pregunto: estos mayores contribuyentes, ¿quiénes son? ¿Vienen de la China, o no están sobre la superficie de la tierra, para que no estén ajitados por las cuestiones políticas que se debaten? Si son hombres de carne i huesos i que tienen intereses que defender, es natural presumir que también tengan intereses políticos. Esa diverjencia de opiniones, que hace temer al Honorable señor Senador que estas corporaciones sean una especie de Cuerpo de Agramante de la política ¿por qué no ha de ocurrir también en la junta organizada con los mayores contribuyentes, siendo que esos mayores contribuyentes, como he dicho ántes, serán ordinariamente, sobre todo en los departamentos distantes, hombres que valen infinitamente ménos que los municipales actuales o pretéritos, como moralidad, como intelijencia i como respetabilidad?

Nosotros tomamos en cuenta que el Presidente de la República se renueva cada cinco años, i nos dijimos: cuatro municipalidades deben haberse elegido en doce años, o lo que es lo mismo, durante tres períodos gubernativos, i por lo tanto, en una junta organizada con estas corporaciones, deben estar representados todos los intereses políticos; i es fuera de cuestion, señor, que cuando se trata de negocios electorales, el gran cuidado de la lei debe ser que tengan léjitima representacion todos los intereses políticos en juego. De este modo creímos lograr perfectamente el objeto i dijimos: no conferimos el poder electoral a la Municipalidad actual, que puede estar animada del espíritu ardiente de la política del día, pero sí a una corporacion compuesta de individuos que tod oshán recibido de su pueblo una alta prueba de confianza. Esos individuos, traídos desde muy léjos, es de presumir que no estén ajitados por las luchas ardientes del momento; debe suponerse en ellos la calma i tranquilidad necesarias para hacer justicia i dar a cada uno lo que lo corresponde.

Descendiendo a la práctica, en Santiago son 25 los municipales entre propietarios i suplentes. La corporacion organizada por nuestro proyecto, se compondría de cien individuos. Yo, señor, me he tomado un trabajo muy sério cuando redactamos este proyecto, porque tuve que formar la lista de las cuatro últimas municipalidades que ha habido en todos los departamentos de la República, i siento no tenerla a la mano. Con ella podría manifestar que estos cien individuos de Santiago forman una coleccion de los hombres mas honorables, en los cuales no habria ninguno de los partidos que no depositase su confianza. Dice el proyecto que de esos cien individuos se elegirán 15, i dos mas por cada Diputado en los departamentos que elijen mas de uno. Como Santiago tiene ocho Diputados, por el primero habria 15 i dos mas por cada uno de los otros 14, es decir, habria 29 individuos sacados a la suerte entre ciento. ¿Cree el Senado que esa corporacion, compuesta de hombres entre los cuales hai algunos que hace talvez doce años a que no tienen participacion activa en la política, no puede inspirar plena confianza a todos los partidos? Indudablemente que sí. Se confia esto a personas determinadas que

prestan todo jénero de garantías de independencia i de cordura.

El señor **Marín**.—No creo que concurririan los cien individuos.

El señor **Reyes**.—Podria manifestar con la lista de los municipales de Santiago que concurririan 89 de los cien, segun la lista que yo he formado.

El señor **Marín**.—Pero la junta vendria a ser muy numerosa i habria mucho mas exaltacion.

El señor **Reyes**.—El señor Senador cree haber hecho un argumento muy fuerte diciendo que es muy numerosa la junta que se reúne, i que eso ocasionaria mayor exaltacion. Dice nuestro proyecto.

“La comision no podrá celebrar sesion sin la concurrencia de 15 miembros en los departamentos que elijan un solo Diputado i en los departamentos que elijan mas de uno se requiere ademas la concurrencia de dos miembros por cada Diputado mas que corresponda elegir.”

De modo que en Santiago, en mi ejemplo, habria 29. Veamos qué dice el proyecto de la Cámara de Diputado: “La sesion prescrita en el artículo anterior no podrá celebrarse sin la concurrencia de quince de los mayores contribuyentes en los departamentos que elijan un solo Diputado.”-----

En resumen, son los mismos 29 que dejamos nosotros. Con esto creo que dejo contestado el argumento del señor Senador Marín. Siendo, pues señor, el mismo número de individuos el que compone el colegio electoral ¿por qué razon, pregunto yo, ha de haber mas agitacion política entre 29 individuos elegidos entre cien que han funcionado ya como municipales, que entre estos mayores contribuyentes, individuos desconocidos, que pueden ser mas exaltados, ignorantes, bruscos i perturbadores? Puedo suponer de ellos todo lo que quiera puesto que no los conozco.

Estas son, señor, las razones que ha tenido la comision para preferir el sistema que ha propuesto; teniendo por la principal, por la fundamental, el que nosotros no hemos creído que la lei debe ser menos cuerda que un particular; que cuando éste en ningun caso entregaria su fortuna a personas que dentro de tres años fueran mayores contribuyentes, es decir a personas de quienes no tiene la menor idea ni noticia, creímos que no debe la lei tampoco dar pruebas de menor cordura entregando a esos mismos desconocidos las elecciones populares.

El señor **Marín**.—Yo pienso, señores, que la lei electoral que nos proponemos sancionar, debe contener todas aquellas condiciones indispensables para garantizar la libertad del sufragio, haciendo que las elecciones sean la genuina expresion de la voluntad nacional, i que ademas contribuyan a reparar de un modo espedito los abusos que puedan cometerse en dichas elecciones.

Una lei previsora que reúna estas virtudes, pondria toda eleccion a cubierto del fraude de los que contemplan los deberes cívicos como cosa poco seria, i que no deben acatarse, sino en cuanto aprovechan a sus propios intereses; que si las personas candorosas observan con escrúpulo, los hombres de talento los pregonan con hipocresía, sirviéndose de ellos para satisfacer sus ambiciosos intentos.

Una lei que preserve a los ciudadanos del influjo i violencia oficial; que ponga término a los ardidés i abusos escandalosos, a las infracciones mas terminantes de las leyes, i a las reclamaciones siempre inútiles de los ciudadanos, porque no se atienden aun cuando sean escuchadas, esta lei seria sobre todo en

as presentes circunstancias, la mas conveniente. La disposicion del proyecto que discutimos, dejando a los mayores contribuyentes la eleccion de las mesas calificadoras, procura, a mi juicio, esta importante ventaja convenciéndonos de esta verdad un exámen reflexivo de ella.

En la facultad otorgada a los mayores contribuyentes para elegir las mesas calificadoras, se consulta la intelijencia, el saber i el decoro en las operaciones relativas a la eleccion. En la clase de contribuyentes se encuentran no tan solo los grandes propietarios i agricultores, sino tambien todas las profesiones lucrativas i cientificas, a las que están anexas la buena educacion, cierto grado de luces i conocimientos profesionales.

En dicha clase se comprende a los comerciantes, abogados, industriales i artistas, porque todos estos pagan fuertes patentes. La sociedad en su mayor parte componiéndose de individuos de estas diversas profesiones, se sigue que ella se halla representada por los hombres mas notables. Tengo asentado que con semejante arbitrio, corre la eleccion ménos riesgo de ser viciada, i tiene mas probabilidades de efectuarse legalmente.

En realidad, los mayores contribuyentes por los hábitos de arreglo, órden i puntualidad que han contraido en la administracion de sus propios negocios, en sus contratos i multiplicadas relaciones con los demas hombres; por la alta posicion social que ocupan, i la necesidad de conservar su buen nombre i dignidad; i en fin por el temor de comprometer su gran fortuna, siendo causa de terribles perturbaciones, darán siempre mas garantias de rectitud i moderacion.

En verdad formada la lista de los mayores contribuyentes, con el concurso de todos los partidos, por que no debemos suponer que la riqueza se halle vinculada en uno solo, ninguno podria quejarse de quedar escluido en la eleccion, o de ser vejado por su decente comportamiento i entónces no hai lugar a veedadas maniobras, a infracciones alarmantes de la lei.

Los siniestros designios de un partido están combatidos por la voluntad de los otros, i todos ellos ejercen entre sí una vijilancia i fiscalizacion que los condena a encerrarse dentro de la órbita de la lei. Este sencillo espediente es bastante poderoso para contener las tropelías, i desvirtuar las maquinaciones oscuras i concluir las, acostumbrando a los ciudadanos a rendir respetuosa obediencia a las leyes.

Por otra parte, en los asuntos pertenecientes a sociedades i corporaciones numerosas, conviene que los interesados mismos los aprecien i resuelvan, i que un poder extraño no venga a mezclarse en ellos, porque no inspiraria confianza manteniendo despierta la sospecha.

En el proyecto de la Cámara de Diputados, los ciudadanos, por medio de los sujetos que merecen mas su consideracion, arreglan los actos electorales; i aun cuando parezca absurdo admitir que las municipalidades tengan interes en oposicion a los de los pueblos, por desgracia la esperiencia confirma entre nosotros que en materia de elecciones, existe de continuo esta lucha i antagonismo. Salvemos, pues, a las municipalidades de prevenciones odiosas, de imputaciones que las desdoran.

Emancipadas las principales operaciones de la eleccion de toda dependencia de los agentes del Ejecutivo, no asume éste la responsabilidad de la violacion de las leyes i de los atentados que se cometan.

Los partidos, los ciudadanos mismos siendo simple-

mente la causa de ellos, el partido que hubiere experimentado vejaciones, se quejará i reclamará contra los que las hayan ejecutado, sin cu'par de ningun modo al Gobierno.

Las ardientes contiendas i provocaciones que se suscitan con motivo de las elecciones, serán tan solo entre las fracciones del pueblo, que reflejen los diversos colores políticos, quedando a la lei la incumbencia de restablecer el órden i la justicia, lo que podrá hacer con tanta mayor facilidad, cuanto que en su aplicacion entenderá un tribunal mas imparcial que ántes. Digo un tribunal mas imparcial, por cuanto no dominando en la Cámara un partido gubernativo bien marcado en sacar airosos a los agentes del poder en los desafueros de que se han hecho delincuentes i previniendo desafueros de los ciudadanos, los Diputados fallarán con espíritu ménos preocupado los reclamos que se establen sobre vicios i nulidades de algunas elecciones.

La autoridad cesará de ser blanco de acusaciones, no estará espuesta a verse ajada, vilipendiada i objeto de menosprecio i odio. Las elecciones no servirán ya de ocasion para excusar asonadas i revoluciones, quedando siempre invulnerable el principio de autoridad i las instituciones.

No falta quienes impugnen tan concluyentes razones, fundándose en el siguiente raciocinio: dando a los mayores contribuyentes la eleccion de las mesas calificadoras, es conceder derechos a los mas ricos con perjuicio de los derechos del comun de los ciudadanos, lo que es contrario al principio de igualdad, base del sistema republicano sobre el cual descansa nuestra Constitucion.

Este argumento que se presenta con ruidoso aparato, no es mas que débil sofisma, vana apariencia.

Autorizando a los mayores contribuyentes para elegir las mesas calificadoras no les coloca en mas encumbrada esfera, no se les otorga ninguna atribucion de honor o de imperio; con esta atribucion no vienen a ser mas que delegados de la lei para ejecutar funciones que no tienen mas valor i mérito que la confianza; no son ellos los que por fmedio de esta eleccion adquieren fueros especiales, ejercen derechos inhórritos a la soberanía, sino que son los comisionados para que los ciudadanos practiquen estos derechos de una manera legal i verdaderamente satisfactoria. Si ellos fuesen los únicos que elijiesen con sus votos la Cámara, el Senado i al Presidente, pudiera entónces decirse, que se les revestia de privilejios i de soberbias facultades contrarias al principio de igualdad; empero, por este nombramiento no desempeñan otras funciones que las que en la actualidad desempeñan las mismas municipalidades, i a nadie se le ha ocurrido sostener que las municipalidades absorben la soberanía popular, porque nombran las mesas calificadoras i presiden las elecciones.

Los que piensan que se erije con esta atribucion en clase privilegiada, a los mayores contribuyentes, me traen a la memoria las opiniones de un antiguo amigo, dotado de grandes prendas morales, pero exaltado demócrata que contemplaba las delegaciones o representacion del pueblo, como otras tantas usurpaciones de la soberanía. Él queria que el pueblo ejerciese las tres ramas del poder, la parte legislativa, judicial i ejecutiva, siendo el artículo fundamental de su constitucion el siguiente: el pueblo legisla, juzga i ejecuta directamente i por sí mismo.

I aun cuando se lo arguyera, que hai destinos que requieren para su buen desempeño, intelijencia i luces

poco comunes; que el pueblo no puede adquirir la experiencia necesaria para el acertado gobierno de algunos negocios que exigen estudio i contraccion continua; que consagrando todo su tiempo a la cosa pública, no puede vacar a trabajos i ocupaciones indispensables para llenar las necesidades de la vida: que la deliberacion de asuntos jenerales por todos los asociados, no produciria mas que incertidumbres, tardanzas i confusion, mi amigo no aceptaba tan cuerdas observaciones, i persistia en su idea. Así los que caracterizan de aristocrática la concesion hecha a los mayores contribuyentes para elegir las mesas calificadoras, adolecen del error de mi amigo, que consistia en reputar toda delegacion como un privilejio atentatorio contra la igualdad.

Se alzar4 tambien alguna voz arengando que la municipalidad elejida directamente por el pueblo, representando, administrando los intereses locales, formándose de los vecinos que han manifestado mas celo por el bien público, i que han sabido, por medio de respetables virtudes i de su patriotismo, granjearse alguna consideracion i autoridad, merecen confianza, i deben ser mas competentes para intervenir en las delicadas funciones de la lei electoral, que no simples particulares; que la municipalidad siendo una corporacion de sujetos determinados i conocidos tiene una responsabilidad mas clara i terminante que la de sujetos tomados a la suerte; que arrebatar a la municipalidad la direccion en las elecciones es desviar esta direccion de su verdadero orijen, para entregarla a la barahunda popular, lo que no haria mas que despojar a la eleccion de todo respeto i honra. Este argumento no tiene mas vigor que el antecedente i su contestacion es sencilla. Entre la municipalidad i la lei electoral no existe ninguna relacion intima i necesaria; puede sancionarse la lei electoral, sin conceder la menor parte de su ejercicio i ejecucion a la municipalidad; que hai circunstancias que demandan imperiosamente, para que la eleccion sea libre, que se constituya a i absoluta independencia de todo poder, i que esta necesidad se hace sentir sobre todo entre nosotros.

Se añade que la riqueza no es un título suficiente para llenar tan altas funciones, i que un minero afortunado e ignorante puede dar un barretazo que lo haga dueño de un prodijioso caudal, i que merced a este accidente fortuito tendrá derecho para entrar a formar las mesas calificadoras, i no lo tendrá el hombre inteligente i pobre que cuenta antecedentes honorables, i que ha rendido con sus luces importantes servicios al país: que se escluye al mérito para dar cabida a la casualidad o a una estrella feliz.

Yo responderé que se contempla la atribucion de formar las mesas calificadoras bajo un falso aspecto, dándole una latitud inmensurable. Esta atribucion no es de aquellas que para ejercerse necesita de un gran saber i de conocimientos especiales, sino que basta la honradez i un interes en desempeñarla con lealtad, i que estos requisitos los reunen precisamente los mayores contribuyentes. ¿Acaso en la formacion de las mesas calificadoras van a cumplirse trabajos, comisiones, destinos que requieran ciencia i cualidades brillantes? No, señores, esta funcion es de mera confianza, i ella no pide mas que buena voluntad, un proceder recto i sencillo. La ilustracion i el ingenio no deben servir de pauta o medida para ocupar ciertos puestos i nobles dignidades, porque acontece con frecuencia que los grandes talentos suelen asociarse con la corrupcion i un carácter despreciable.

Los males que atribuyo a la intervencion electoral del municipio, no son aseeraciones aventuradas, porque si despues de lo que acabo de decir, descendemos al terreno práctico, al modo cómo se han ejecutado i ejecutan las elecciones en Chile, vemos que las municipalidades no juegan el papel mas limpio i decoroso. Los intendentes, gobernadores, subdelegados i todos los agentes de la policia interviniendo en la eleccion con toda la influencia de su autoridad, i la coaccion de su poderío, la oposicion ha tenido siempre que luchar contra los elementos irresistibles; i para que ella haya alcanzado el triunfo en algunos departamentos, ha sido preciso que sea sostenida por una inmensa mayoría. Con semejante sistema, los desórdenes i violencias han pululado por do quier, atropellando todo pudor, i ejecutándose con provocadora avilantez, porque están seguras de su impunidad, ya encontrando un justificativo en la sofistica interpretacion de las leyes, o ya un esendo en una proteccion decidida.

Nombradas las municipalidades mediante tan torpes procedimientos, ellas a su turno cooperan al triunfo de los partidos que las han elevado. Valiéndose de las funciones que la lei les encarga, adulteran i corrompen los actos electorales; i pudiera asegurar con evidencia, que el partido dominante en la Municipalidad, triunfará en la eleccion. Debiende su existencia a un orijen bastardo, no llenan su cometido como se debe, i reputándose mas obligadas al partido oficial, a quien deben su elevacion, que a la opinion pública, carecen de toda responsabilidad. De donde resulta que ellas procuran mas bien complacer aquel, mostrándose diferentes a sus conatos i deseos, ántes que atender a los verdaderos intereses locales que presiden. No existiendo por consiguiente los vínculos de union i concordia entre los pueblos i sus respectivas municipalidades, estas no tienen ningun estímulo noble para mejorar la policia, i emprender obras útiles; sin ascendiente en la opinion i privadas del auxilio del vecindario para hacer el bien, no pueden facilitar los adelantos de las ciudades i del territorio.

Las últimas elecciones han puesto en relieve lo pernicioso de nuestro sistema electoral i los fraudulentos manejos que en ellas se emplean haciéndolas realmente espurias.

Sea indolencia de parte de los ciudadanos por la cosa pública, sea un convencimiento profundo de su impotencia para triunfar de las candidaturas oficiales, o bien que los partidos neciamente alucinados, hubiesen abdicado de su derecho en el Presidente de la República, con la esperanza de que mereciendo sus simpatías los favoreciera con su venia en la eleccion, lo cierto es que nunca el pueblo chileno habia mostrado un abandono mas completo, de esta parte esencial de su soberanía. Tenemos en la nueva representacion nacional un conjunto insignificante de elementos heterojéneos, que no tiene carácter, puesto que no es la expresion clara de ninguna de las opiniones dominantes, i que será menos respetable que cualquiera otra legislatura cuya eleccion adoleciese de nulidades, pero que al ménos pudiera contar con el apoyo i la fuerza moral de los partidos que la hubieren nombrado, mientras que la presente no ha conseguido la cooperacion i aplauso de ninguna fraccion numerosa de la sociedad, en una palabra, de ningun partido.

Yo no pretendo aquí hacer cargos a nadie. La culpa no pertenece esclusivamente a determinadas personas, sino que tambien toca a todos en jeneral. Quizá ha habido de parte de los ciudadanos un olvido de sus deberes cívicos, una vituperable incuria, i del po-

der una actitud demasiado imperativa, i hostil contra la libertad del sufragio, que ha aumentado el desaliento; mas yo deseo correr un velo sobre este cuadro vergonzoso; este momento no es ocasion oportuna para hacer recriminaciones; rechacémoslas, i no mezclemos una gota de ponzoña en una discusion que no debe ser conducida mas que por la conveniencia pública; pero si debemos encarar todos estos males para remediarlos con una lei sabia que garantice la observancia de las leyes salvadoras de la libertad i del orden, i vuelva a la nacion en toda su plenitud, el derecho de elegir a sus representantes, sin cuyo derecho ningun Estado pudiera blasonar de hallarse en posesion de su soberania.

Chile, que está todavía en su infancia, que ayer no mas fué inscrito en el catálogo de los pueblos libres e independientes, parece que ya hubiera caído en el cansancio i enervamiento de las viejas naciones que en la carrera de su larga existencia, han recorrido diferentes facies sociales i políticas. Chile se halla poseído de una especie de marasmo: el deseo de enriquecerse a cualquiera costa, el amor de la ganancia, el anhelo destemplado del bienestar i de los goce materiales son las pasiones que lo dominan, i existe por todo lo noble i jeneroso un desdenoso escepticismo. Los partidos sacrifican a veces la conveniencia pública e intereses momentáneos, a sus rencores i venganzas i por triunfar de sus adversarios no vacilan en abandonar la causa de la justicia i de los principios que han proclamado i defendido: hai, pues, guerra de ambicion, lucha de personas i no celo del bien público ni exaltacion patriótica. La probidad i el patriotismo nunca desmentidos, acusados por rechazar esta política personal, de inconsecuentes i desleales, se sienten oprimidos i ahogados en medio de esta atmosfera estrecha, sin aire, corrompida. Es preciso templar los resortes que dan libertad, que entonan las virtudes cívicas, i para lograrlo, los representantes deben tan solo escuchar las inspiraciones del bien, resolviendo con felicidad las cuestiones que están sometidas a su deliberacion.

Apresurémonos a verificar estas bellas esperanzas para subsanar males que pudieran prepararnos una tormenta, porque en la contraccion absoluta de toda autoridad en el Ejecutivo, yo divisé el peligro inminente de una revolucion futura, a no ser que un acontecimiento dichoso, o el engrandecimiento de un gran caudillo venga a salvarnos. El pueblo rendido por las luchas que ha experimentado en la incesante persecucion de derechos i de un bienestar, con cuya mentida realizacion se le ha lisonjeado, tórnase insensible a su suerte i se adormece; mas pronto los abusos consiguientes a todo poder ilimitado llegando a su colmo, lo sacan de su letargo; se avergüenza entónces de su abatimiento, i se presenta audaz, exigente i resuelto.

La impresion dolorosa que me causa en mi país la muerte de todo civismo me ha estraviado; pero volviendo a la materia que nos ocupa, yo concluiré diciendo en resumen: que las municipalidades, dignas muchas veces de censura por los vicios de su eleccion, por la infidencia en el cumplimiento de sus deberes, i por otra parte, permaneciendo por sus limitadas facultades bajo la férula del Ejecutivo, han perdido todo prestigio e importancia. Ha llegado ya el tiempo que conclayamos con manejos reprobados por la razon pública, que abandonemos los caminos tortuosos, que entremos en la senda recta de la verdad.

Si queremos, pues, señores, sinceramente remover los obstáculos que impiden hacer efectiva la libertad

electoral; si queremos con ardor que los ciudadanos se acostumbren a estimar i respetar los derechos políticos; si deseamos que ellos esperen, no de la voluntad caprichosa de los hombres, sino de la severa observancia de las leyes, la realizacion de sus principios i aspiraciones, debemos contribuir con todos nuestros esfuerzos a tan laudable objeto; i la facultad otorgada a los mayores contribuyentes para elegir las mesas calificadoras será un medio mas seguro para conseguirlo, que el que nos pudiesen dar las municipalidades ejerciendo esta funcion.

*Se levantó la sesion.*

SESION 6.ª EXTRAORDINARIA EN 20 DE OCTUBRE DE 1873.

*Presidencia del señor Pérez.*

#### SUMARIO

Lectura i aprobacion del acta de la sesion precedente.— Cuenta.—Continúa la discusion particular del art. 5.º del proyecto de reforma de la lei electoral.—Queda el artículo para segunda discusion.—Se levanta la sesion.

Asistieron los señores Aldunate, Concha, Irarrázaval, Larrain, Marin, Matte, Pinto, don Anibal, Reyes, Solar, Vial i el señor Ministro del Interior.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

De una nota de S. E. el Presidente de la República remitiendo un expediente que el español don Nicanor G. Argüelles, residente en Valparaiso, ha formado con el fin de obtener carta de ciudadanía: se dejó para segunda lectura.

I de un oficio de la Cámara de Diputados en el cual participa no haber aceptado las modificaciones introducidas por el Senado en el artículo primero del proyecto que establece la publicidad del voto de los miembros de los tribunales colegiados: quedó en tabla.

Continuó la discusion particular del art. 5.º del proyecto sobre reforma de la lei de elecciones

El señor **Reyes**.—Pido la palabra para decir que debiendo, este artículo quedar para segunda discusion, como han quedado algunos otros anteriores, talvez seria tiempo perdido el que empiease en manifestar la conveniencia de aprobar el art. 5.º del proyecto de la comision del Senado. Los datos que traigo i que tengo a la mano, son un poco complicados i talvez podrian olvidarse llegado el caso de votarse el artículo.

El señor **Secretario**.—Nadie ha pedido que el artículo quede para segunda discusion.

El señor **Reyes**.—Es que yo pienso pedir que quede para segunda discusion.

El señor **Concha**.—Yo creo que no debe quedar para segunda discusion, pues la primera no está agotada aun.

El señor **Reyes**.—Por eso digo que me abstengo de hablar i me limito a hacer indicacion para que el artículo quede para segunda discusion.

El señor **Solar**.—Pero no puede quedar todavía porque la primera discusion no está agotada. Parece que iba a hablar el Honorable señor Concha.

El señor **Concha**.—No, señor.

El señor **Vial**.—Yo creo que desde que un señor Senador pide segunda discusion, probablemente lo hará con el objeto de reunir algunos antecedentes para tratar mas a fondo la materia, i no seria justo negarle ese derecho.

El señor **Solar**.—Yo no negaba el derecho del señor Senador, solo que creia que el señor Concha se proponia usar de la palabra.